

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1912-P (Antes Ley 6751)

Artículo 1º: Créase sobre parte del territorio del Departamento General Güemes, el Municipio de Tercera Categoría de El Espinillo.

Artículo 2º: Establécese que los pueblos originarios tendrán representación proporcional en los cargos a crearse dentro del nuevo Municipio, así como en el Concejo Municipal, en un todo de acuerdo al porcentaje de participación de los mismos sobre la población general, ponderando el censo nacional año 2010, debiendo actualizarse el mismo en oportunidad de la realización de sucesivos censos.

Artículo 3º: Implementase la presente ley dentro del marco establecido por: la Constitución Provincial 1957-1994, la ley Orgánica de Municipios 854-P y modificatorias, la ley de Participación Municipal 544-P (t.a.) y la ley 766-P.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1912-P (Antes Ley 6751) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6751.	

Artículos Suprimidos:
 Anteriores artículos 2, 4, 6 y 7 por objeto cumplido.

LEY N° 1912-P (Antes Ley 6751) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6751)	Observaciones
1	1	
2	3	
3	5	
4	8	